

**APRUEBA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE
SALA CUNA, ANA VASCOPE DIAZ.**

DECRETO EXENTO N° 00.261/2023.

Arica, marzo 20 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública; Las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.832, de 28 de abril de 2015; Ley N°20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna para los funcionarias y funcionarios públicos que indica; Decreto Exento Universitario N°439/2018, de mayo 15 de 2018; Carta DGPB. N°0.150/2023, de enero 18 de 2023; Carta AJ. N°050/2023, de febrero 02 de 2023; Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°299/23, de marzo 10 de 2023; Carta de Rectoría N°632/2023, de marzo 15 de 2023; Decreto Exento RA N°335/636/2022, de diciembre 06 de 2022, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Administrativo en su Artículo 89 inciso final, establece que “todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II”, del cuerpo legal referido. En lo pertinente, el Artículo 203 del Código Laboral dispone que “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”.

Que, la Contraloría General de la República, ha informado que el bien jurídico que protege el derecho a sala cuna es la integridad física y psíquica del menor, por lo que el empleador debe velar por la correcta protección y seguridad de aquel, lo que impone interpretar la normativa que lo regula considerando siempre el resguardo del niño o niña, correspondiendo, en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención aplican dictámenes N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 68.316, de 2016, entre otros.

Que, la funcionaria Sra. Ana Vascope Díaz, funcionaria del escalafón técnico, quien se desempeña en el Centro de Atención Jurídica de Arica, ha ingresado presentación a través de la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar con fecha

18 de enero de 2023, solicitando se le conceda el beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a la prevista, debido a que su hija de iniciales M.T.A.V., nacida el 12 de agosto de 2022, presenta problemas de salud, asociados a su alimentación, que han llevado a la médico pediatra Sra. Ximena Aramayo Seoane a extender el respectivo certificado simple que hace incompatible, de manera permanente, su asistencia a una sala cuna.

Que, a su vez la Junta Nacional de Jardines Infantiles en sus ordinarios N°s 15/0502, de 15 de mayo de 2019 y 15/0534 de 29 de mayo de 2019, informan que en la ciudad de Arica no se cuenta con sala cuna que otorgue atención domiciliaria a párvulos.

Que, en este contexto, la Contraloría General de la Republica ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 68.316, de 2016, que el beneficio de sala cuna ha sido reconocido como una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria como la salud de la madre trabajadora y la de su hijo, velando especialmente por la protección y el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese período asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia, agrega que el beneficio en cuestión es una prestación que se otorga para facilitar la reincorporación laboral de la trabajadora, y que, por ende, el empleador debe entregarlo desde la fecha en que la funcionaria se reintegra a sus labores, esto es, una vez finalizado el período de descanso maternal, dentro del cual se incluye el período de permiso postnatal parental, y hasta que el hijo cumpla dos años, de manera que la servidora cuente, en ese lapso, con un lugar en donde el menor permanezca mientras ella trabaja.

Así mismo, en lo que respecta a la entrega de dicho beneficio en los casos en que el hijo menor de dos años de una funcionaria pública presente una condición de salud incompatible en términos absolutos y permanentes con su estadía en una sala cuna, cabe anotar que el dictamen N° 68.316, de 2016, del ente contralor, quien determinó que en dicho caso resulta procedente que el servicio empleador disponga el cumplimiento alternativo de esa obligación, pagando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo con el presupuesto institucional, ha sido establecida para financiar esta prestación, de modo que en el evento que los cuidados requeridos superen ese monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria. Aplican dictámenes N°s 6.381, de 2018; 20.254, de 2018, entre otros.

Para tales efectos, de establecer un monto del beneficio, una vez aprobado por el órgano contralor este acto, se ha estimado un promedio del costo del servicio de jardín infantil que esta casa de estudios dispone para todos los hijos de funcionarios, el cual asciende a \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), mensuales para la hija de la funcionaria Sra. Vascope Díaz.

DECRETO:

1.- Apruébese el otorgamiento del beneficio, a través de esta modalidad excepcional, a la funcionaria Sra. Ana Graciela Vascope Díaz, RUT. N°13.979.679-5, por un monto mensual de \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), para su hija menor de dos años de iniciales M.T.A.V., a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 12 de agosto de 2024.

2.- Impútese el gasto que el presente beneficio implique, al ítem 1030104, sala cuna para el Personal, centro de costos de la funcionaria N°2978, ítem 1030104.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo, conforme lo prescrito en el artículo 120 en relación con el artículo 131 de la ley 18834 "Estatuto Administrativo", a la interesada y a las instancias administrativas pertinentes.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad (S)

JPM.GCP.ycl.



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)




3.0 MAR 2023